



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:28 (15-03-2026)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Liso Lahoz, Adrian "LISO" (Getafe CF)
SATRIANO COSTA, MARTIN ADRIAN (Getafe CF)
GÓMEZ VARGAS, OBED (Club Atlético de Madrid)
Rendall Correia, Thierry "THIERRY R." (Valencia CF)
NUÑEZ GESTOSO, UNAI (Valencia CF)
FONSECA, NICOLAS (Real Oviedo)
FERNANDEZ, THIAGO CRUZ (Real Oviedo)
Sancet Tirapu, Oihan "O. SANCET" (Athletic Club)
Valera Karabinaite, Germán "VALERA" (Elche CF)
Alonso Mendoza, Marcos "MARCOS A." (RC Celta de Vigo)
Dolan, Tyrhys (RCD Espanyol de Barcelona)
Zubeldia Elorza, Igor "ZUBELDIA" (Real Sociedad de Fútbol)
Oskarsson, Orri Steinn (Real Sociedad de Fútbol)
TUNDE RUIZ, KAREEM "TUNDE" (Levante UD)
Sanchez De La Peña, Manuel (Levante UD)
Toljan, Jeremy Isaiah Richard (Levante UD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

San Miguel Del Castillo, Adrian (Real Betis Balompié)
LUVUMBO, ZITO ANDRÉ SEBASTIAO (RCD Mallorca)

Por perder deliberadamente el tiempo

Sivera Salva, Antonio "SIVERA" (Deportivo Alavés)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Cardona Bermúdez, Sergi "CARDONA" (Villarreal CF)
Minguez Garcia, Oscar "MINGUEZA" (RC Celta de Vigo)
DOS SANTOS, ANTONY MATHEUS (Real Betis Balompié)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BOYE, LUCAS ARIEL "LUCAS BOYÉ" (Deportivo Alavés)
Blanco Conde, Antonio "BLANCO" (Deportivo Alavés)
ROMERO, ZAID ABNER (Getafe CF)
Molina Lucero, Nahuel "MOLINA L." (Club Atlético de Madrid)
Sørloth, Alexander "SØRLOTH" (Club Atlético de Madrid)
Vidal Miralles, Ignacio "NACHO VIDAL" (Real Oviedo)
Berenguer Remiro, Alejandro "ALEX BERENGUER" (Athletic Club)
Affengruber, David Leopold (Elche CF)
MIR VICENTE, RAFAEL (Elche CF)
Camavinga, Eduardo Celmi "CAMAVINGA" (Real Madrid CF)
SUAZO URBINA, GABRIEL ALONSO (Sevilla FC)
Hernandez Suarez, Juan Camilo (Real Betis Balompié)
Romero Serrano, Carlos "CARLOS ROMERO" (RCD Espanyol de Barcelona)
RIEDEL, CLEMENS (RCD Espanyol de Barcelona)
Valjent, Martin "VALJENT" (RCD Mallorca)
CORTES GRACIA, FRANCISCO "CORTES" (Levante UD)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

De Frutos Sebastian, Jorge "DE FRUTOS" (Rayo Vallecano de Madrid)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Enriquez Lekhedim, Youssef "ENRIQUEZ" (Deportivo Alavés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Kourouma Kourouma, Moriba "ILAIX" (RC Celta de Vigo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mojica Palacio, Johan Andres "J. MOJICA" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Turrientes Imaz, Beñat "TURRIENTES" (Real Sociedad de Fútbol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moreno, Matias Agustin (Levante UD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MENDY, NOBEL (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

ABQAR, ABDELKABIR (Getafe CF)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
MARCO LAFUENTE, DANIEL (RCD Espanyol de Barcelona)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
PICKLE, CHARLES MONGIDA (RCD Espanyol de Barcelona)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

Deportivo Alavés	Multa y apercibimiento de clausura de instalaciones deportivas por alteración del orden del encuentro de carácter grave (Artículo: 107)
------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Garcia, Sergio (Villarreal CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Garcia Toral, Marcelino (Villarreal CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Bordalas Jimenez, Jose (Getafe CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
GONZALEZ SOLINO, BORJA (Real Betis Balompié)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Getafe CF

Expediente 2526_O_0439

Vistas las alegaciones aportadas por el Getafe CF respecto a la amonestación en el minuto 63 del encuentro del jugador D. ZAID ABNER ROMERO y la expulsión en el minuto 55 del encuentro del jugador D. ABDELKABIR ABQAR, este Comité de Disciplina considera:

Primero. - El Club alegante señala en su escrito que en ambos casos se ha producido un error material manifiesto por parte del árbitro del encuentro, solicitando que se dejen sin efectos disciplinarios tanto la amonestación del jugador D. ZAID ABNER ROMERO como la expulsión del jugador D. ABDELKABIR ABQAR. Alega el club en el primer caso que el jugador amonestado no sujeta al jugador adversario, y en el segundo que no se puede afirmar que pellizque la zona genital, como figura en el acta, sino que el jugador expulsado "estira del pantalón" del jugador adversario.

Segundo. - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto las decisiones arbitrales que son objeto de la presente impugnación.

Tercero. - En lo que respecta a la amonestación del jugador Zaid Abuer Romero, las imágenes aportadas no desvirtúan la presunción de veracidad del acta arbitral, resultando plenamente compatibles con la descripción de los hechos recogida en la misma, apreciándose cómo el referido jugador sujeta al adversario en el transcurso de la acción. No concurre, por tanto, error material manifiesto alguno que permita dejar sin efecto la amonestación impugnada, como pretende el Getafe CF, debiendo prevalecer la valoración efectuada por el árbitro, quien goza del principio de inmediación en la apreciación de los hechos. En consecuencia, procede confirmar los efectos disciplinarios derivados de dicha amonestación, así como las multas accesorias previstas en el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo que se refiere a la expulsión del jugador Abdelkabar Abrar, del análisis de las imágenes igualmente se desprende su compatibilidad con el relato fáctico consignado en el acta arbitral, sin que se aprecie contradicción clara, patente e inequívoca que permita desvirtuar su contenido. A este respecto, la inconsistente versión alternativa ofrecida por el Getafe C.F., según la cual la acción consistiría en un "estirón del pantalón, calzón o prenda del adversario", no resulta suficiente para enervar el criterio arbitral, que se encuentra además corroborado por las imágenes aportadas, las cuales reflejan una conducta susceptible de reproche disciplinario en los términos descritos en el acta. En definitiva, los hechos descritos son constitutivos de infracción del artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que procede



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-03-2026

imponer una sanción de suspensión por dos partidos, con las multas accesorias previstas en el artículo 52 del mismo texto disciplinario. En el mismo sentido, y en supuesto similar, tuvo ocasión de manifestarse el TAD en el expediente núm. 121/2025 bis, en el que desestimaba el recurso presentado contra la resolución del Comité de Apelación de la RFEF en el expediente 284/2024-2025.

Por cuanto antecede, el Comité de Disciplina **acuerda**:

Primero.– Confirmar la amonestación impuesta al jugador Zaid Abner Romero, con todos los efectos disciplinarios derivados de la misma, incluidas las multas accesorias previstas en el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.– Confirmar la expulsión del jugador Abdelkabir Abqar, con la sanción de suspensión por dos partidos, así como las multas accesorias previstas en el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.